



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0182 DE 20

(28 OCT. 2002)

"Por la cual se registra la Capacidad Transportadora de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA HUILA LIMITADA "COOTRANPLATEÑA"- en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en Carretera en virtud de la Resolución No. 009548 del 26 de julio de 2002 por la cual se revocó la Resolución No. 0019 del 3 de marzo de 2000"

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA - CAQUETA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas por el Decreto 540 del 28 de marzo de 2000 y los Decretos 171 y 175 del 5 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que con radicado No. 5231 del 16 de agosto de 2002 el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA LIMITADA "COOTRANPLATEÑA LTDA"- solicitó una revisión a la Capacidad Transportadora de la empresa en mención en la modalidad de Pasajeros y en la modalidad mixta para que se fije de la siguiente forma:

A. En el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera (Decreto 171 de 2001)

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
A	19	23

B. En el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto (Decreto 175 de 2001)

CLASE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Camioneta Mixta	18	22
Bus Mixto	2	3

Que de acuerdo con la petición del representante legal de "COOTRANPLATEÑA LTDA" ésta se fundamenta en los artículos 34 y 35 del Decreto 175 del 5 de febrero de 2001 y el artículo 51 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 teniendo en cuenta los siguientes casos:

- 1.- CAMPEROS Y AUTOMOVILES (Grupo A - Modalidad Pasajeros)

La Resolución No. 009548 del 26 de julio de 2002 expedida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor revocó la Resolución No. 0019 del 3 de marzo de 2002 expedida por la Dirección Territorial Huila, acto administrativo que cambió la clase de vehículo (de campero a camioneta mixta) a "COOTRANSPLATEÑA LTDA." en tres (3) horarios por sentido en la ruta La Plata - La Argentina - Viceversa, quedando con la siguiente capacidad transportadora en la modalidad mixta:

CLASE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA	RESOLUCION
Camperos	uno (1)	Uno (1)	Res 019/2000
Camioneta Mixta	Tres (3)	Tres (3)	

Al presentarse la revocación de la Resolución No. 0019 del 3 de marzo de 2000 por la Resolución No. 009548 del 26 de julio de 2002 queda vigente la Resolución No. 0004312 del 24 de diciembre de 1998 que fijó la Capacidad Transportadora a la empresa dentro de los siguientes límites:

CLASE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Automovil	7	11
Microbús	2	3
Campero	2	3

En consecuencia, manifiesta el Gerente de "COOTRANSPLATEÑA LTDA", a la Resolución No. 171 del 5 de mayo de 2001 expedida por esa Dirección Territorial que autorizó a mi representada el cambio de tres (3) microbuses por tres (3) automoviles y que unificó la Capacidad Transportadora en el Grupo A se requiere adicionarle los tres (3) camperos a la Capacidad Máxima de este grupo en la modalidad de pasajeros, quedando de la siguiente forma:

GRUPO A	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
A	18	21

De otro lado, la citada empresa solicita la revisión de la Capacidad Transportadora fijada a "COOTRANSPLATEÑA LTDA" por Resolución No. 0004312 del 24 de diciembre de 1998 en la ruta No. 23: La Plata - La Argentina - Viceversa ya que, según el Gerente de "COOTRANSPLATEÑA LTDA", "El tiempo de recorrido, teniendo en cuenta las características de la vía es de dos (2) horas y el tiempo de espera o descanso de acuerdo con el Plan de Rodamiento y los horarios seleccionados es de dos horas, tiempo que se emplearía en atender posibles inconvenientes mecánicos en razón a las condiciones del mal estado y mantenimiento de la vía y topografía". El representante legal anexa certificaciones de los alcaldes municipales de La Plata y La Argentina relacionadas con el tiempo de viaje entre las dos poblaciones.

En este orden de ideas, la capacidad transportadora solicitada por la empresa "COOTRANSPLATEÑA LTDA" en la ruta No. 23 de la Resolución No. 0004312 de 1998 quedaría así:

No 0182

28 OCT. 2002

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: Cuatro (4) Camperos
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: Cinco (5) Camperos

SEGUNDO CASO: Camionetas Mixtas (Modalidad Mixta)

"Unicamente se afectarían las Resoluciones No. 0275 del 29 de noviembre de 2001 y la No. 0095 del 16 de julio de 2002 en las cuales hay que disminuir tres unidades de la Capacidad Mínima y Máxima, quedando así:

RESOLUCION	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
No. 0275 (29-NOV-01)	13	15
No.0095 (16-JUL-02)	18	22"

Que de conformidad con el numeral 6 del Decreto 540 del 28 de marzo de 2000 "Por el cual se asignan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte" es función de las Direcciones Territoriales fijar la Capacidad Transportadora de Pasajeros y Mixto por Carretera en rutas cuyo origen y destino se encuentre dentro de su jurisdicción.

Que la Resolución No. 009548 del 26 de julio de 2002 expedida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor revocó la Resolución No. 0019 del 3 de marzo de 2000, expedida por esta Dirección Territorial.

Que la Resolución No. 0019 del 3 de marzo de 2000 autorizó el cambio de Capacidad Transportadora de Campero a Camioneta Mixta a "COOTRANSPLATEÑA LTDA" en la ruta La Plata - La Argentina - Viceversa en los siguientes horarios:

Saliendo de La Plata: 06:00-08:00-10:00-14:00
 Saliendo de La Argentina: 06:00-08:00-10:00-18:00

Asimismo, este acto administrativo, fijó la capacidad transportadora de la empresa "COOTRANSPLATEÑA LTDA" entre los siguientes límites:

CLASE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Campero	Uno (1)	Uno (1)
Camioneta Mixta	Tres (3)	Tres (3)

Que el acto administrativo que sirvió de referencia para la expedición de la revocada Resolución No. 019 de 2000 es la Resolución No. 0004312 del 24 de diciembre de 1998 que fijó la capacidad transportadora a "COOTRANSPLATEÑA LTDA" entre los siguientes límites:

CLASE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Automóvil	7	11
Microbús	2	3
Campero	2	3

28 OCT. 2002

Que a partir de este acto administrativo se realizará el análisis para fijar la Capacidad Transportadora a la empresa "COOTRANSPLATEÑA LTDA" en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, teniendo en cuenta los últimos actos administrativos en los que se fijaron Capacidades transportadores a la citada empresa en las dos modalidades enunciadas - pasajeros y mixto- excluyendo, en virtud de su revocatoria, la Resolución No. 0019 de 2000.

Que los actos administrativos actualmente vigentes en los que se fijaron capacidades transportadoras en las dos modalidades a la empresa "COOTRANSPLATEÑA LTDA" son los siguientes:

MODALIDAD	RESOLUCION	GRUPO O CLASE VEH	CAP. MINIM	CAP. MAXIM
PASAJEROS	171 (5-MAY-01)	A	15	18
MIXTA	0095 (16-JUL-02)	Camioneta Mixta	21	25
		Bus Mixto	2	3

Que con la revocatoria de la Resolución No. 0019 del 3 de marzo de 2000 se debe disminuir tres (3) camionetas mixtas de la capacidad transportadora máxima fijada a "COOTRANSPLATEÑA LTDA" en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto e incrementar tres (3) camperos al Grupo A en la Capacidad Transportadora Máxima fijada a la citada empresa en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en virtud de la unificación contemplada en el artículo 51 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001.

Que, en consecuencia, las capacidades transportadoras de "COOTRANSPLATEÑA LTDA" en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto quedarían fijadas dentro de los siguientes límites:

MODALIDAD	GRUPO O CLASE VEHICULO	CAP. MINIM	CAP. MAXIM
PASAJEROS	A	18	21
MIXTA	Camioneta Mixta	18	22
	Bus Mixto	2	3

Que en la Resolución No. 0004312 del 24 de diciembre de 1998 se fijó una Capacidad Transportadora Mínima de dos (2) camperos y Máxima de Tres (3) Camperos a la empresa "COOTRANSPLATEÑA LTDA" en la ruta No. 23: La Plata - La Argentina - Viceversa en los siguientes horarios:

Saliendo de La Plata: 06:00-08:00-10:00-14:00-18:00
 Saliendo de La Argentina: 06:00-08:00-10:00-14:00-18:00

or

Clase de vehículo: Campero
 Nivel de Servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria

Que la empresa "COOTRANSPLATEÑA LTDA" solicita la fijación de la Capacidad Transportadora en la ruta No. 23 de la Resolución No. 0004312 del 24 de diciembre de 1998 dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD MINIMA: Cuatro (4) camperos
 CAPACIDAD MAXIMA: Cinco (5) camperos

Aporta como fundamento de su petición los siguientes documentos:

- Certificación suscrita por el Alcalde del Municipio de La Plata del 12 de agosto de 2002 en la que manifiesta que teniendo en cuenta el estado de la vía (destapado), el tiempo de viaje entre las poblaciones de La Plata y La Argentina en un vehículo de Servicio Público Corriente es de dos (2) horas
- Certificación del Inspector de Policía de La Argentina en el mismo sentido.
- Certificación suscrita por el Ingeniero Gabriel Evelio Molina Ruiz Administrador de Mantenimiento Vial Grupo No. 3 dirigido al Ingeniero Guillermo Manrique Bonilla, Director Regional Huila de INVIAS sobre las características de un tramo de la ruta La Plata - La Argentina correspondiente a La Plata - Cruce a La Argentina, así:

RUTA 24, TRAMO 24-01 Candelaria Laberinto

Sector Cruce a La Argentina PR 23+000 La Plata PR 46+0500

Longitud: 23,55 Kms.

TIPO DE TERRENO:	PR 23+0000 - PR 27+0200	MONTAÑOSO
	PR 27+0200 - PR 37+0500	ONDULADO
	PR 37+0500 - PR 46 + 0500	PLANO

TIPO DE SUPERFICIE: AFIRMADO

ESTADO:	PR 23+0000 - PR 39+0000	MALO
	PR 39+0000 - PR 46+0500	BUENO

ANCHO CALZADA: Oscila entre 4 y 6 Metros

- Certificación suscrita por el Secretario de Vías e Infraestructura de la Gobernación del Huila, Ingeniero Hernando Quesada Trujillo, sobre el otro tramo de la vía La Plata - La Argentina (Gallego - Bajo Pesacador - La Argentina), con las siguientes características:

Longitud de la vía: 11.8 Km.
 Ancho promedio de la vía: 4.0 metros
 Pendiente promedio de la vía: 8%
 Caja de rodadura: Afirmado
 Estado actual: Bueno

Que la ruta La Plata - La Argentina - Viceversa se encuentra dentro de la jurisdicción de esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con el artículo 34 del Decreto 175 "La Capacidad

0182

28 OCT. 2002

Transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados"

Que de acuerdo con las características técnicas de la vía en cuanto a longitud, pendientes, tipo y estado de la superficie de rodado y ancho de la vía, se considera un tiempo de viaje equivalente a una hora cuarenta y cinco minutos (1h45') más un tiempo de espera o descanso de treinta (30) minutos para verificar y subsanar los posibles daños o fallas relacionados con el mantenimiento preventivo del vehículo.

Que en este orden de ideas para operar la ruta No. 23 La Plata - La Argentina - Viceversa de la Resolución No. 0004312 de 1988 correspondiente a cinco (5) horarios por sentido en campero se requiere una capacidad mínima de cuatro (4) camperos y una capacidad máxima de cinco (5) camperos.

Que al incorporar la capacidad faltante (dos camperos) al Grupo A en la Capacidad Transportadora Máxima registrada en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera del cuadro anterior, la Capacidad resultante sería la siguiente:

MODALIDAD	GRUPO O CLASE VEHICULO	CAP. MINIM	CAP. MAXIM
PASAJEROS	A	19	23
MIXTA	Camioneta Mixta	18	22
	Bus Mixto	2	3

Que teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, esta Dirección Territorial

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Registrar la Capacidad Transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA PLATA HUILA - COOTRANSPLATEÑA LTDA- en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto dentro de los siguientes límites:

MODALIDAD	GRUPO O CLASE VEHICULO	CAP. MINIM	CAP. MAXIM
PASAJEROS	A	19	23
MIXTA	Camioneta Mixta	18	22
	Bus Mixto	2	3

J/

ARTICULO SEGUNDO: La Ruta No. 21 de la Resolución No. 0004312 del 24 de diciembre de 1998 correspondiente a la ruta La Plata - La Argentina - Viceversa deberá operarse en el Grupo A con una Capacidad Mínima de cuatro (4) unidades y una Capacidad Máxima de cinco (5) unidades. Las demás características de operación de la citada ruta continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse, respectivamente, ante el Director Territorial Huila y la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Orlando Castro Parra
ORLANDO CASTRO PARRA
Director Territorial Huila y Caquetá

Proyecto: Ing. William Andrade Tafur

Ministerio de Transporte
Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor
Regional Huila y Caquetá
NOTIFICACION PERSONAL

Neiva, a las 4:15 horas del día 28 de OCT de 2002 notifiqué personalmente al señor DELAQUISDOR ANDRÉS RODRIGUEZ, con C.C. No. 12.270.879 de LA PLATA quien actúa como GERENTE COOPERATIVA PLATEÑA de la resolución No. 0182 del 28 de OCT de 2002 por la cual se REGISTRA UN CAPACIDAD TRANSPORTADORA EN EL SENTIDO PASAJERO POR CONJUNTO. Al notificado se le entregó copia auténtica de la decisión y se le advirtió que contra esta procede(n) el (los) recurso(s) de REPOSICION Y APELACION.

ante DIRECTOR TERRITORIAL Y DIRECTOR GENERAL

debiéndose interponer en esta diligencia o dentro de los CINCO días contados a partir del siguiente al de esta notificación.

Orlando Castro Parra
EL NOTIFICADO

William Andrade Tafur
EL NOTIFICADOR

RENUMERO + TERMINOS

Orlando Castro Parra